

**AVISO APROBADO DE LA CORTE DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA
FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE**

*Heather Heath, et al., v. Keenan & Associates,
Caso No. 24STCV03018 (Corte Superior de Los Ángeles)*

**Si Usted Fue Notificado de un Incidente de Seguridad de Datos que Ocurrió en Keenan &
Associates entre el 21 de agosto del 2023 y el 27 de agosto del 2023,
Usted Puede Tener Derecho a un Pago en Efectivo de un Acuerdo de la Demanda Colectiva.**

*La Corte Superior del Estado de California autorizó este Aviso.
¡Léalo cuidadosamente! No es correo basura, spam, publicidad ni una solicitud de un abogado.
Usted no está siendo demandado.*

ESTE AVISO PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS. POR FAVOR LÉALO CUIDADOSAMENTE.

Un acuerdo ha sido propuesto en una demanda colectiva en contra de Keenan & Associates (“Keenan” o “Demandado”) en relación con un Incidente de Seguridad de Datos que Keenan tuvo entre el 21 de agosto del 2023 hasta el 27 de agosto del 2023 cuando usuarios no autorizados obtuvieron acceso a los sistemas de datos de Keenan. Los archivos afectados por el Incidente de Seguridad de Datos incluían la siguiente Información de Identificación Personal: nombres, fechas de nacimiento, números de Seguro Social, números de pasaporte, números de licencia de conducir, información sobre seguros médicos e información médica, tal como información general sobre la salud. La Demanda alega que Keenan fue negligente o de otra manera responsable al permitir que ocurriera el Incidente de Seguridad de Datos. Las Partes han llegado a un Acuerdo para resolver los reclamos presentados en la Demanda y proporcionar una compensación a los Miembros de la Clase del Acuerdo.

Si usted recibió un aviso de Keenan de que su información personal pudo haber sido comprometida como resultado del Incidente de Seguridad de Datos, usted está incluido en este Acuerdo como un “Miembro de la Clase” y **usted puede ser elegible para recibir dinero del Acuerdo.**

Según el acuerdo, Keenan ha acordado establecer un Fondo del Acuerdo de \$14 millones para pagar por tres años de servicios de monitoreo de crédito y seguros (“Servicios de Monitoreo de Crédito y Seguros” o “CMIS,” por sus siglas en inglés). Además de los CMIS, el Acuerdo también permite a los Miembros de la Clase del Acuerdo elegir uno de los siguientes Pagos del Acuerdo, que se pagarán del Fondo del Acuerdo: (1) pagos en efectivo de hasta \$10,000 por cada Miembro de la Clase para el reembolso de ciertas Pérdidas Documentadas; o (2) pagos en efectivo proporcionales del Fondo del Acuerdo (el “Pago del Fondo en Efectivo”). El Fondo del Acuerdo también se utilizará para pagar los costos de la administración del acuerdo, los honorarios de los abogados aprobados por la corte, los costos y gastos del litigio, y los Pagos de Servicio de los Representantes de la Clase. Además, Keenan ha acordado adoptar ciertas medidas correctivas y medidas de seguridad reforzadas que seguirá aplicando durante un período de dos años.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este aviso. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final del acuerdo. Sus derechos legales son afectados si usted actúa o no actúa. Usted debe leer este Aviso cuidadosamente.

Opciones	Más información sobre cada opción
Presentar una Forma de Reclamo Fecha Límite: 30 de octubre del 2025	Usted debe presentar una Forma de Reclamo para recibir los beneficios proporcionados por el Acuerdo, incluyendo CMIS y ya sea un pago por Pérdidas Documentadas o un Pago del Fondo en Efectivo. Si usted presenta una Forma de Reclamo, usted renunciará a su derecho de demandar a Keenan en una demanda por separado sobre los reclamos legales que este Acuerdo resuelve. Usted estará obligado por este Acuerdo.
Excluirse de Este Acuerdo Fecha Límite: 15 de octubre del 2025	Usted puede excluirse del Acuerdo (optar por no participar) presentando la Solicitud de Exclusión escrita o de otra manera notificando al Administrador del Acuerdo por escrito.

	Si usted opta por excluirse del Acuerdo, usted no recibirá ningún Pago del Acuerdo. Sin embargo, usted conservará su derecho a demandar personalmente o ser parte de una demanda por separado en contra de Keenan por los reclamos que este Acuerdo resuelve. Si usted presenta una Solicitud de Exclusión, no podrá presentar también una Forma de Reclamo como parte de este Acuerdo.
Objetar a o Hacer un Comentario sobre el Acuerdo Fecha Límite: 15 de octubre del 2025	Usted puede objetar al Acuerdo escribiendo a la Corte y explicando por qué cree que el Acuerdo no debe ser aprobado. Usted también puede escribir a la Corte para proporcionar comentarios o razones de por qué apoya el Acuerdo. Si usted objeta, usted también puede presentar una Forma de Reclamo para recibir los Beneficios del Acuerdo, pero renunciará a su derecho de demandar a Keenan en una demanda separada sobre los reclamos que este Acuerdo resuelve.
Ir a la Audiencia de Equidad Final FECHA: 14 de noviembre del 2025	Usted puede elegir asistir y hablar en la Audiencia de Equidad Final, en la que la Corte escuchará los argumentos con respecto a la aprobación del Acuerdo. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia de Equidad Final.
Hacer Nada	Si usted no hace nada, usted no recibirá el Beneficio del Acuerdo de CMIS o cualquiera de los Beneficios del Acuerdo monetarios, y renunciará a su derecho a demandar a Keenan en una demanda separada por los reclamos que este Acuerdo resuelve.

Sus derechos y opciones—y las fechas para ejercerlos—se explican en este Aviso.

La Corte encargada de este caso aún debe decidir si aprueba el Acuerdo. No se proporcionarán los Beneficios del Acuerdo ni los pagos a menos de que y hasta que la Corte apruebe el Acuerdo y dicha orden sea definitiva.

Decidir qué hacer...

	Presentar un Reclamo	Excluirse	Objetar	Hacer Nada
¿Puedo recibir dinero o beneficios del acuerdo si...	SÍ	NO	SÍ	NO
¿Estoy obligado por los términos de esta demanda si yo...	SÍ	NO	SÍ	SÍ
¿Puedo presentar mi propio caso si...	NO	SÍ	NO	NO
¿Los abogados de la clase me representarán si yo...	SÍ	NO	NO	SÍ

Las fechas límite pueden modificarse, por lo que le recomendamos que consulte periódicamente el Sitio Web del Acuerdo para obtener información actualizada en www.keenanbreachsettlement.com.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué he recibido este aviso?

Una corte estatal autorizó este Aviso porque usted tiene derecho a saber sobre el Acuerdo propuesto de esta demanda colectiva y sobre todos sus derechos y opciones antes de que la Corte decida si la aprobación final del Acuerdo. Este Aviso explica la demanda, el Acuerdo, sus derechos legales, cuáles beneficios están disponibles, quién es elegible para ellos y cómo obtenerlos.

El Honorable Timothy Patrick Dillon, de la Corte Superior de Los Ángeles, está supervisando esta demanda colectiva. El caso se conoce como *Heather Heath, et al., v. Keenan & Associates*, Caso No. 24STCV03018 (Corte Superior de Los

Ángeles) (la “Demanda”). Las personas que presentaron esta demanda se conocen como los “Demandantes” y la compañía que demandaron, que es una parte de este Acuerdo, Keenan & Associates, se conoce como el “Demandado.”

2. ¿De qué se trata esta demanda?

Entre el 21 de agosto del 2023 y el 27 de agosto del 2023, un usuario no autorizado accedió a información relacionada con algunos de los clientes de Keenan, incluyendo nombres, fechas de nacimiento, números de Seguro Social, números de pasaporte, números de licencia de conducir, información sobre seguros médicos e información médica, tal como información general sobre la salud, en un Incidente de Seguridad de Datos.

Los Demandantes alegan que el Demandado no protegió adecuadamente su Información de Identificación Personal (“PII,” por sus siglas en inglés) y que, como resultado, sufrieron daños. El Demandado, Keenan & Associates, niega haber cometido alguna infracción, y ninguna corte u otra entidad ha dictado alguna sentencia u otra resolución sobre alguna infracción o que se haya violado la ley. El Demandado niega estas y todos los demás reclamos presentados en la Demanda. Al participar en el Acuerdo, el Demandado no admite haber cometido alguna infracción.

3. ¿Por qué es esto una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas llamadas “Representantes de la Clase” presentan una demanda en nombre de todas las personas que tienen reclamos similares. En conjunto, todas estas personas se llaman la “Clase” o “Miembros de la Clase.” Una corte resuelve los asuntos de todos los Miembros de la Clase, excepto aquellos Miembros de la Clase que se excluyen a sí mismos de la Clase.

Los Representantes de la Clase en este caso son Heather Heath, Brian Heinz, Robert Ruma, Matthew Rutledge, y Andrea Hans.

4. ¿Por qué hay un Acuerdo?

Los Representantes de la Clase y Keenan no están de acuerdo con los reclamos presentados en esta Demanda. La Demanda no ha llegado a juicio y la Corte no ha decidido a favor de los Representantes de la Clase ni de Keenan. En su lugar, los Representantes de la Clase y Keenan han acordado resolver la Demanda. Los Representantes de la Clase y los abogados de la Clase (“Abogados de la Clase”) creen que el Acuerdo es lo mejor para todos los Miembros de la Clase debido a los riesgos y las incertidumbres asociadas con el litigio continuo y la naturaleza de las defensas presentadas por Keenan.

QUIÉN ESTÁ INCLUIDO EN EL ACUERDO

5. ¿Cómo se si soy parte del Acuerdo?

Si usted recibió el Aviso de este Acuerdo, usted ha sido identificado por el Administrador del Acuerdo como un Miembro de la Clase. Más específicamente, usted es un Miembro de la Clase y usted está afectado por este Acuerdo, si usted fue notificado por Keenan que su PII fue o pudo haber sido afectada en el Incidente de Seguridad de Datos.

6. ¿Hay ciertas personas que no están incluidas como Miembros de la Clase en el Acuerdo?

Sí, el Acuerdo no incluye: (1) al Juez o Jueces que presiden sobre la Demanda, los Abogados de la Clase y los miembros de sus familias; (2) Keenan y sus filiales, empresas matrices, sucesores, predecesores y cualquier entidad en la que Keenan o sus matrices tengan una parte mayoritaria, así como sus actuales o anteriores funcionarios y directores; (3) las personas que ejecuten y presenten adecuadamente una Solicitud de Exclusión antes de que venza el Plazo de Exclusión; y (4) los sucesores o cesionarios de cualquiera de dichas Personas excluidas.

7. ¿Qué sucede si no estoy seguro si soy parte del Acuerdo?

Si aún no está seguro de si usted es un Miembro de la Clase, usted puede visitar el sitio web del acuerdo en www.keenanbreachsettlement.com o llamar al número gratuito del Administrador del Acuerdo al 1-888-764-4519.

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO—LO QUE USTED OBTIENE SI CALIFICA

8. ¿Qué proporciona el Acuerdo?

¿PREGUNTAS? LLAME AL 1-(888)-764-4519 GRATUITAMENTE O VISITE
WWW.KEENANBREACHSETTLEMENT.COM

El Acuerdo proporcionará a los Miembros de la Clase la oportunidad de seleccionar y reclamar durante tres años (es decir, 36 meses) los Servicios de Monitoreo de Crédito y Seguros (es decir, CMIS), y **uno** de los siguientes Pagos del Acuerdo en efectivo:

- Pagos del Fondo de Efectivo proporcionales en cantidades que se determinarán de conformidad con los términos del Acuerdo; o
- Pagos en Efectivo de hasta \$10,000 a cada Miembro de la Clase por el reembolso de ciertas Pérdidas Documentadas (“Pago de Pérdidas Documentadas”).

Además, Keenan ha aceptado tomar ciertas medidas correctivas y reforzar las medidas de seguridad como resultado de esta Demanda.

Por favor, revise cuidadosamente la Pregunta 12 a continuación para obtener información adicional sobre la orden en que se pagan los Beneficios del Acuerdo del Fondo del Acuerdo. Esta información adicional puede afectar su decisión sobre cuál o cuáles de las opciones de Beneficios del Acuerdo es/son las mejores para usted.

9. Servicios de Monitoreo de Crédito y Seguros

Usted puede elegir recibir tres años de Servicios de Monitoreo de Crédito y Seguros. El Beneficio del Acuerdo de CMIS le proporciona una manera de protegerse en contra del uso no autorizado de su PII. Si usted ya tiene servicios de monitoreo de crédito, aún puede inscribirse para obtener esta protección adicional. Los Beneficios del Acuerdo de CMIS proporcionados por este Acuerdo son distintos y además de los servicios de monitoreo de crédito y resolución de identidad ofrecidos por Keenan en respuesta al Incidente de Seguridad de Datos a las personas que recibieron una carta de avisó de Keenan. Los miembros de la Clase que previamente aceptaron los servicios de monitoreo de crédito y resolución de identidad de Keenan pueden optar por extender la fecha de inicio de los beneficios de CMIS hasta después de que se venzan los servicios de robo de identidad de Keenan. Usted es elegible para hacer un reclamo para los Servicios de Monitoreo de Crédito y Seguros que se ofrecen a través de este Acuerdo, aún si no se inscribió en los servicios anteriores.

Los Servicios de Monitoreo de Crédito y Seguros incluyen los siguientes beneficios: (i) hasta \$1 millón de cobertura de seguro contra robo de identidad; y (ii) monitoreo de crédito por parte de tres agencias, que notifican los cambios en el perfil de crédito de los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo. El valor minorista estimado del Beneficio del Acuerdo de CMIS es de \$15.06 por cada Miembro de la Clase del Acuerdo.

10. El Pago de Pérdidas Documentadas

Además del Beneficio del Acuerdo de CMIS, y como alternativa al Pago del Fondo en Efectivo, usted puede elegir presentar una Forma de Reclamo para el reembolso de las Pérdidas Documentadas. Si gastó dinero para remediar o resolver un robo de identidad y un fraude que fue muy probable que estuviera relacionado con el Incidente de Seguridad de Datos, y no fue reembolsado por el seguro, o si gastó dinero para protegerse de daños futuros debido al Incidente de Seguridad de Datos, usted puede presentar un reclamo para un Pago de Pérdidas Documentadas para el reembolso de hasta \$10,000 en Pérdidas Documentadas.

Las Pérdidas Documentadas consisten en pérdidas no reembolsadas incurridas en o después del 21 de agosto del 2023 que estuvieron relacionadas con el robo de identidad y el fraude y que, muy probablemente, fueron resultado del Incidente de Seguridad de Datos. También incluye gastos relacionados con el Incidente de Seguridad de Datos. Por ejemplo, cargos por cancelación o reemplazo de tarjetas de crédito o débito, cargos por retraso, cargos por pagos rechazados, cargos por sobregiro, cargos por cheques devueltos, cargos por servicio al cliente, costos relacionados con el crédito asociados con la compra de informes crediticios, monitoreo de crédito o protección contra robo de identidad, costos para congelar o alertar sobre informes crediticios, costos para reemplazar una licencia de conducir, tarjeta de identificación estatal, pasaporte, número de Seguro Social, servicios profesionales y gastos de bolsillo por notario, fax, franqueo, entrega, copias, kilometraje y llamadas telefónicas de larga distancia. Otras pérdidas o costos relacionados con el Incidente de Seguridad de Datos que no fueron reembolsables a través del seguro también pueden ser elegibles para reembolso. Para proteger el Fondo del Acuerdo y los reclamos válidos, todas las Formas de Reclamo presentadas para solicitar el Pago del Acuerdo por las Pérdidas Documentadas serán cuidadosamente revisados y examinados por el Administrador del Acuerdo para determinar si la pérdida reclamada está probablemente relacionada con el Incidente de Seguridad de Datos.

Los reclamos por Pagos de Pérdidas Documentadas deben ir acompañados de Documentación Razonable. La Documentación Razonable se refiere a documentos escritos que apoyan su reclamo, tal como estados de cuenta de tarjetas de crédito, estados de cuenta bancarios, facturas, registros telefónicos y recibos.

Los pagos individuales en efectivo, incluyendo los Pagos de Pérdidas Documentadas, pueden ser reducidos o aumentados proporcionalmente según el número de Miembros de la Clase que participen en el Acuerdo.

Si usted presenta una Forma de Reclamo para un Pago de Pérdidas Documentadas y es rechazada por el Administrador del Acuerdo y usted no la corrige, su Forma de Reclamo se considerará un reclamo para un Pago del Fondo en Efectivo.

11. El Pago del Fondo en Efectivo

- Además del Beneficio del Acuerdo de CMIS, y **como alternativa** al reclamo del Pago de Pérdidas Documentadas, usted puede presentar un reclamo para recibir un Pago del Acuerdo en efectivo proporcional. Esto es el “Pago del Fondo en Efectivo.” La cantidad del Pago del Fondo en Efectivo variará según el número de reclamos válidos que se presenten. El rango estimado para el Pago del Fondo en Efectivo es de \$226-\$227 para los Miembros de la Clase de California que presenten reclamos válidos, y de \$113-\$114 para todos los demás Miembros de la Clase que presenten reclamos válidos (suponiendo una tasa de reclamos del 1.5 % al 3 %), pero estas son solo estimaciones, no una garantía. Para recibir un Pago del Fondo en Efectivo, usted debe presentar un Forma de Reclamo completa en el que elija recibir un Pago del Fondo en Efectivo.

Usted no está obligado a proporcionar documentos de apoyo junto con su Forma de Reclamo para recibir un Pago del Fondo en Efectivo. Los Pagos Individuales del Fondo en Efectivo pueden ser reducidos o aumentados proporcionalmente, dependiendo del número de Miembros de la Clase que participen en el Acuerdo y de la cantidad de dinero que permanezca en el Fondo en Efectivo después de los pagos de otros Beneficios del Acuerdo y los cargos con prioridad para el pago conforme al Acuerdo. Ver la Pregunta 12, a continuación.

12. ¿Cómo Serán Pagados los Beneficios del Acuerdo?

Antes de determinar qué opciones de Beneficios del Acuerdo son las más adecuadas para usted, es importante que comprenda cómo se realizarán los Pagos del Acuerdo. Los Abogados de la Clase solicitarán honorarios y costos razonables que no excedan los \$4,975,000, y los Pagos de Servicio de \$2,000 a cada uno de los Representantes de la Clase se deducirán del Fondo del Acuerdo antes de realizar los pagos a los Miembros de la Clase. La Corte puede conceder cantidades inferiores a estas. El Fondo del Acuerdo también pagará los gastos razonables relacionados con el envío del aviso del Acuerdo y el procesar las formas de reclamo, así como los impuestos aplicables. El resto del Fondo del Acuerdo se distribuirá en el siguiente orden:

1. Los reclamos de los Services de Monitoreo de Crédito y Seguros se pagarán primero.
2. Si permanece dinero en el Fondo del Acuerdo después de pagar los Servicios de Monitoreo de Crédito y Seguros, los reclamos de Pago de Pérdidas Documentadas se pagarán en segundo lugar.
3. Si queda dinero en el Fondo del Acuerdo después de pagar los reclamos de los Servicios de Monitoreo de Crédito y Seguros y los reclamos de Pago de Pérdidas Documentadas, la cantidad restante del Fondo del Acuerdo se utilizará para crear un “Fondo del Acuerdo Neto ‘Post CM/DL’,” que se utilizará para pagar todos los reclamos de Pago del Fondo en Efectivo. Como se indica en la Pregunta 11 anterior, ese es un rango estimado de entre \$226-\$227 para los Miembros de la Clase de California que presenten reclamos válidos, y de entre \$113-\$114 para todos los demás Miembros de la Clase que presenten reclamos válidos. Esto es solo una estimación, no una garantía, basado en la experiencia y la opinión de los Abogados de la Clase.

13. Explique más sobre las medidas correctivas y las medidas de seguridad reforzadas de Keenan.

Keenan ha concluido una investigación sobre la causa y el alcance del Incidente de Seguridad de Datos y ha finalizado la corrección de las vulnerabilidades que permitieron que ocurriera el Incidente de Seguridad de Datos. Como resultado del Acuerdo, durante un período de dos años, Keenan ha acordado implementar y mantener ciertos protocolos de ciberseguridad, datos y privacidad, y aplicar medidas de seguridad adicionales.

14. ¿Cuál es el valor total del Acuerdo?

El Acuerdo proporciona un Acuerdo de \$33.8 millones, que incluye medidas correctivas adoptadas por Keenan para el beneficio de la Clase. Los honorarios, costos y gastos de abogados aprobados por la Corte, los Pagos de Servicio a los Representantes de la Clase, los impuestos adeudados sobre cualquier interés ganado por el Fondo del Acuerdo, si es necesario, y cualquier gasto de aviso y de administración del acuerdo se pagarán del Fondo del Acuerdo, y el resto (el “Fondo Neto del Acuerdo”) se utilizará para pagar los Beneficios del Acuerdo mencionados anteriormente.

15. ¿A qué estoy renunciando para obtener un beneficio del Acuerdo o permanecer en la Clase?

A menos de que se excluya, usted está eligiendo permanecer en la Clase. Si el Acuerdo es aprobado y se convierte en definitivo, todas las órdenes de la Corte se aplicarán a usted y serán legalmente obligatorias. No podrá demandar, continuar a demandar o ser parte de ninguna otra demanda en contra de Keenan sobre las cuestiones legales en esta Demanda, resueltas por este Acuerdo y liberadas por la Resolución y Liberación del Acuerdo de la Demanda Colectiva. Los derechos específicos a los que renuncia se llaman Reclamos Liberados (*ver* la siguiente pregunta).

16. ¿Cuáles son los Reclamos Liberados?

A cambio del Acuerdo, los Demandantes y los Miembros de la Clase (“Partes Liberadas”) acuerdan liberar a Keenan y a todas sus respectivas pasadas, presentes, y futuras empresas matrices, sociedades, filiales, afiliadas, divisiones, empleados, servidores, miembros, proveedores, socios, directores, accionistas y propietarios, así como a todos sus respectivos abogados, herederos, ejecutores, administradores, aseguradoras, coaseguradoras, reaseguradoras, empresas conjuntas, representantes personales, predecesores, sucesores, cesionarios, fideicomisarios y cesionarios, e incluye, sin limitación, a cualquier Persona relacionada con cualquiera de dichas entidades que sea, haya sido o pudiera haber sido nombrada como demandado en la Demanda, así como a los clientes de Keenan cuyos datos estuvieron involucrados en el Incidente de Seguridad de Datos (“Partes Liberadas”) de cualquier y todos los reclamos o causas de acción de cualquier tipo y descripción, incluyendo cualquier causa de acción en derecho, reclamos en equidad, quejas, demandas o peticiones, y cualquier alegación de mala conducta, demandas de medidas legales, equitativas o administrativas, (incluyendo, pero no limitado a, cualquier reclamo por medida cautelar, rescisión, reforma, restitución, devolución, fideicomiso constructivo, medida declaratoria, daños compensatorios, daños consecuentes, sanciones, daños punitivos, daños ejemplares, honorarios de abogados, costos, intereses o gastos) que las Partes Liberadas hubieran podido alegar en la Demanda (incluyendo, pero no limitado a, reclamos asignados) o en cualquier otra acción o procedimiento ante cualquier corte, árbitro, tribunal u oficina administrativa (incluyendo, pero no limitado a, cualquier oficina reguladora estatal, local o federal), sin importar si los reclamos o causas de acción se basan en leyes federales, estatales o locales, estatutos, ordenanzas, reglamentos, contratos, derecho consuetudinario o cualquier otra fuente, y sin importar si son conocidos o desconocidos, previstas o no previstas, sospechadas o no sospechadas, fijas o contingentes, que surjan de, o estén relacionadas o conectadas de cualquier manera con los reclamos o causas de acción de todo tipo y descripción que se hayan presentado, alegado, argumentado, formulado o afirmado en cualquier escrito o documento judicial en la Demanda, que surjan o estén relacionadas con las causas de la acción, las alegaciones, las prácticas o la conducta en cuestión en la Demanda relacionada con Keenan, con respecto al Incidente de Seguridad de Datos (“Reclamos Liberados”). Los Reclamos Liberados se limitan solo a aquellos que surgieron entre el 3 de febrero del 2024 hasta el 3 de julio del 2025. La Liberación no será efectiva para los Miembros de la Clase hasta 30 días después de la Fecha Efectiva.

La “Fecha Efectiva” significa un Día Hábil después de la última de las siguientes fechas: (i) la fecha en que vence el plazo para presentar o notificar cualquier apelación de la Sentencia; (ii) si hay una o varias apelaciones, la fecha en que concluyen, de manera que se confirma definitivamente y se mantiene la Sentencia sin modificaciones sustanciales, todos los procedimientos derivados de la(s) apelación(es) (incluyendo, pero no limitado a, la expiración de todas las fechas límite para las mociones de reconsideración o las peticiones de revisión y/o certiorari, todos los procedimientos ordenados en la remisión y todos los procedimientos que surjan de cualquier apelación posterior a las decisiones sobre la remisión); o (iii) la fecha de desestimación definitiva de cualquier apelación o la desestimación definitiva de cualquier procedimiento de certiorari con respecto a la Sentencia.

Los Reclamos Liberados no incluyen los reclamos relacionados con la ejecución del Acuerdo.

Más información se proporciona en la Resolución del Acuerdo y Liberación de la Demanda Colectiva que está disponible en www.keenanbreachsettlement.com.

17. ¿Cómo puedo hacer un reclamo para los Beneficios del Acuerdo?

Usted debe llenar por completo y enviar una Forma de Reclamo antes del **30 de octubre del 2025**. Las Formas de Reclamo pueden ser enviadas en línea en www.keenanbreachsettlement.com o impresas desde el Sitio Web del Acuerdo y enviadas por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección que aparece en la Forma de Reclamo. Las Formas de Reclamo también pueden obtenerse del Administrador del Acuerdo (por correo electrónico en keenanbreachsettlement@cptgroup.com, o por correo postal a *Heath v. Keenan & Associates*, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

La manera más rápida de presentar un reclamo es en línea. Si usted recibió un Aviso por correo, utilice su Número de Reclamo o Identificación Única (Unique ID) para enviar su Forma de Reclamo. Si perdió o no conoce su Número de Reclamo o Identificación Única (Unique ID), por favor envíe un correo electrónico al Administrador del Acuerdo a keenanbreachsettlement@cptgroup.com para obtenerlo.

Usted puede presentar un reclamo para los Servicios de Monitoreo de Crédito y Seguros y ya sea un Pago del Fondo en Efectivo o un Pago de Pérdidas Documentadas presentando una Forma de Reclamo en el Sitio Web del Acuerdo, o descargando, imprimiendo y completando una Forma de Reclamo, y enviándolo por correo al Administrador del Acuerdo.

Usted puede presentar un reclamo para CMIS y solo uno de los dos Beneficios del Acuerdo en efectivo: 1) un Pago del Fondo en Efectivo, o 2) un Pago de Pérdidas Documentadas.

18. ¿Cómo puedo presentar un reclamo para los Services de Monitoreo de Crédito y Seguros?

Para presentar un reclamo para los Servicios de Monitoreo de Crédito y Seguros, usted debe presentar una Forma de Reclamo válida en el que elija recibir los Servicios de Monitoreo de Crédito y Seguros. Para presentar un reclamo para los Servicios de Monitoreo de Crédito y Seguros, usted puede ya sea llenar por completo una Forma de Reclamo en el sitio web del Acuerdo o imprimir y enviar por correo una Forma de Reclamo llenada por completo al Administrador del Acuerdo, a no más tardar el **30 de octubre del 2025**.

Las instrucciones para llenar por completo un reclamo para los Servicios de Monitoreo de Crédito y Seguros están incluidas en la Forma de Reclamo. Usted puede acceder la Forma de Reclamo en www.keenanbreachsettlement.com.

La fecha límite para presentar un reclamo para los Servicios de Monitoreo de Crédito y Seguros es el **30 de octubre del 2025**.

19. ¿Cómo puedo presentar un reclamo para un Pago del Fondo en Efectivo?

Para presentar un reclamo para recibir un Pago del Fondo en Efectivo, usted debe enviar una Forma de Reclamo válida en el que elija recibir el Pago del Fondo en Efectivo. Para presentar un reclamo para un Pago del Fondo en Efectivo, usted puede ya sea llenar por completo una Forma de Reclamo en el sitio web del Acuerdo o imprimir y enviar por correo una Forma de Reclamo llenada por completo al Administrador del Acuerdo, a no más tardar el **30 de octubre del 2025**.

Si desea recibir el pago en otra forma, por ejemplo, PayPal, Venmo o Depósito Directo, por favor presente su Forma de Reclamo electrónicamente a través del sitio web del Acuerdo en www.keenanbreachsettlement.com. Cualquier persona que presente un reclamo válido para el Pago del Fondo en Efectivo y no seleccione su forma de pago en línea recibirá su pago mediante un cheque normal enviado por correo postal de los Estados Unidos.

Las instrucciones para llenar por completo un reclamo para un Pago del Fondo en Efectivo están incluidas en la Forma de Reclamo. Usted puede acceder la Forma de Reclamo en www.keenanbreachsettlement.com.

La fecha límite para presentar un reclamo para un Pago del Fondo en Efectivo es el **30 de octubre del 2025**.

20. ¿Cómo puedo presentar un reclamo para el reembolso del Pago de Pérdidas Documentadas?

Para presentar un reclamo por un Pago de Pérdidas Documentadas de hasta \$10,000 para el reembolso de Pérdidas Documentadas, usted debe presentar una Forma de Reclamo válida acompañada por Documentación Razonable de conformidad con los términos del Acuerdo. Para presentar un reclamo para un Pago de Pérdidas Documentadas, usted puede ya sea llenar por completo una Forma de Reclamo en el sitio web del Acuerdo o imprimir y enviar por correo una Forma de Reclamo llenada por completo al Administrador del Acuerdo, a no más tardar el **30 de octubre del 2025**.

La Forma de Reclamo requiere que usted firme la declaración sobre la información que proporcionó y que incluya la Documentación Razonable, como los estados de cuenta de tarjetas de crédito, los estados de cuenta bancarios, las facturas, los registros telefónicos y los recibos.

Si su reclamo por un Pago de Pérdidas Documentadas es rechazado por el Administrador del Acuerdo y usted no lo corrige, su reclamo para un Pago de Pérdidas Documentadas será considerado en su lugar como un reclamo para un Pago del Fondo en Efectivo.

Las instrucciones para llenar por completo un reclamo para un Pago de Pérdidas Documentadas están incluidas en la Forma de Reclamo. Usted puede acceder la Forma de Reclamo en www.keenanbreachsettlement.com.

La fecha límite para presentar un reclamo para un Pago de Pérdidas Documentadas es el **30 de octubre del 2025**.

21. ¿Qué sucede si mi información de contacto cambia después de presentar una Forma de Reclamo?

Si usted cambia su dirección postal o dirección de correo electrónico después de enviar una Forma de Reclamo, es su responsabilidad informar al Administrador del Acuerdo de su información actualizada. Usted puede notificar al Administrador del Acuerdo cualquier cambio enviando un correo electrónico a keenanbreachsettlement@cptgroup.com, o escribiendo a:

Heath v. Keenan & Associates
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606

22. ¿Cuándo y cómo recibiré los Beneficios del Acuerdo que reclamo del Acuerdo?

Si usted presenta un reclamo válido para los Servicios de Monitoreo de Crédito y Seguros, el Administrador del Acuerdo le enviará información sobre cómo activar su monitoreo de crédito una vez que el Acuerdo sea definitivo. Si recibió un aviso por correo, guárdelo en un lugar seguro, ya que necesitará el Número de Reclamo Único (“Unique ID”) que se proporciona en el Aviso para activar sus Servicios de Monitoreo de Crédito y Seguros.

El pago de los reclamos válidos para un Pago del Fondo en Efectivo o un Pago de Pérdidas Documentadas será proporcionado por el Administrador del Acuerdo después de que el Acuerdo sea aprobado y se convierta en definitivo. Usted puede elegir recibir el pago de los reclamos válidos para un Pago del Fondo en Efectivo o un Pago de Pérdidas Documentadas de forma digital (por ejemplo, a través de PayPal, Venmo) en lugar de un cheque, proporcionando su dirección de correo electrónico en su Forma de Reclamo. Cualquier persona que no elija recibir el pago de forma digital recibirá su pago mediante un cheque normal enviado por correo postal de los Estados Unidos.

El proceso de aprobación puede tardar algún tiempo. Por favor, sea paciente y revise www.keenanbreachsettlement.com para obtener información actualizada.

23. ¿Qué sucede si sobra dinero después de pagar todos los reclamos del Acuerdo?

Ninguna parte del dinero del Fondo del Acuerdo de \$14 millones se devolverá a Keenan. El dinero que sobre en el Fondo del Acuerdo después de 150 días a partir de la distribución de los pagos a los Miembros de la Clase se distribuirá de manera proporcional entre todos los Miembros de la Clase con reclamos aprobados, que hayan cobrado o depositado su cheque inicial o recibido los fondos del Acuerdo por medios digitales, siempre y cuando la cantidad de pago promedio sea de \$3 o más. Si no hay suficiente dinero para proporcionar a los Miembros de la Clase elegibles con un pago adicional de \$3, los fondos restantes se distribuirán a una organización sin fines de lucro, o “Beneficiario Residual Sin Fines de Lucro.” El

Beneficiario Residual Sin Fines de Lucro es, sujeto a la aprobación final de la corte, Electronic Frontier Foundation, una organización sin fines de lucro 26 U.S.C. § 501(c)(3).

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

24. ¿Tengo un abogado en este caso?

Sí, la Corte ha designado a Tina Wolfson y Andrew W. Ferich, de Ahdoot & Wolfson PC; Ryan Clarkson y Yana Hart, de Clarkson Law Firm; Benjamin F. Johns y Samantha E. Holbrook, de Shub & Johns LLC; y M. Anderson Berry y Gregory Haroutunian, de Clayeo C. Arnold, APC, como los Abogados de la Clase para representarlo a usted y a la Clase para los propósitos de este Acuerdo. Usted puede contratar a su propio abogado, por su propia cuenta, si desea que alguien que no sean los Abogados de la Clase lo represente en esta Demanda.

25. ¿Cómo serán pagados los Abogados de la Clase?

Los Abogados de la Clase presentarán una petición solicitando a la Corte que les conceda honorarios de abogados y costos y gastos de litigio razonables que no excedan de \$4,975,000. También le pedirán a la Corte que apruebe los Pagos de Servicio de \$2,000 a cada uno de los Representantes de la Clase por participar en esta Demanda y por sus esfuerzos para lograr el Acuerdo. Si se conceden, estas cantidades se deducirán del Fondo del Acuerdo antes de realizar los pagos a los Miembros de la Clase. La Corte puede conceder cantidades inferiores a estas.

La solicitud de los Abogados de la Clase para los honorarios y gastos de los abogados, y los Pagos de Servicio de los Representantes de la Clase estarán disponibles en el sitio web del Acuerdo en www.keenanbreachsettlement.com antes de la fecha límite para que usted comente u objete al Acuerdo. Usted puede solicitar una copia de la solicitud al comunicarse con el Administrador del Acuerdo en keenanbreachsettlement@cptgroup.com.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO

Si usted es un Miembro de la Clase y desea conservar cualquier derecho que pueda tener para demandar o continuar demandando a Keenan por su propia cuenta sobre la base de los reclamos presentados en esta Demanda o liberados por los Reclamos Liberados, entonces usted debe tomar las medidas necesarias para excluirse del Acuerdo. Esto se conoce como excluirse o “optar por no participar” en el Acuerdo.

26. ¿Cómo puedo excluirme del Acuerdo?

Para excluirse del Acuerdo, usted debe llenar por completo y firmar una Solicitud de Exclusión. La Solicitud de Exclusión debe tener el sello postal o ser recibida por el Administrador del Acuerdo antes de que finalice el Período de Exclusión. Las Solicitudes de Exclusión deben ser presentadas al Administrador del Acuerdo a través del Correo Postal de los Estados Unidos. Las Solicitudes de Exclusión deben ser por escrito y deben identificar el nombre del caso *Heath, et al. v. Keenan & Assoc.*, 24STCV03018 (Corte Superior de Los Ángeles); indicar el nombre, la dirección y el número de teléfono de los Miembros de la Clase del Acuerdo que solicitan la exclusión; estar firmada físicamente por la(s) Persona(s) que solicita(n) la exclusión; y también debe contener una declaración en la que se indique que “Por la presente, solicito/solicitamos ser excluido/s de la Clase del Acuerdo propuesto en *Heath, et al. v. Keenan & Assoc.*, 24STCV03018 (Corte Superior del Condado de Los Ángeles)”. Cualquier Persona que decida solicitar la exclusión de la Clase del Acuerdo no estará (i) sujeta a ninguna orden o Sentencia dictada en la Demanda, (ii) tendrá derecho a una indemnización conforme a este Acuerdo, (iii) obtendrá ningún derecho en virtud de este Acuerdo, ni (iv) tendrá derecho a objetar ningún aspecto de este Acuerdo. Ninguna Persona podrá solicitar ser excluida de la Clase del Acuerdo mediante exclusiones “masivas” o “colectivas.”

La Solicitud de Exclusión debe tener el sello postal o ser recibida por el Administrador del Acuerdo en la dirección que se indica a continuación a no más tardar el **15 de octubre del 2025**:

Heath v. Keenan & Associates
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606

Usted no puede excluirse por teléfono, electrónicamente o por correo electrónico.

27. Si me excluyo, ¿Aún puedo recibir los Servicios de Monitoreo de Crédito y Seguros, o un Pago del Acuerdo?

No. Si se excluye a sí mismo, le está diciendo a la Corte que no desea ser parte del Acuerdo. Usted solo puede obtener Servicios de Monitoreo de Crédito y Seguros, o un Pago del Acuerdo en efectivo si permanece en el Acuerdo y presenta una Forma de Reclamo válida.

28. Si me excluyo, ¿Puedo demandar a Keenan por lo mismo más tarde?

No. Si no se excluye a sí mismo, usted renuncia a cualquier derecho para demandar a Keenan y a las Partes Liberadas por los reclamos que este Acuerdo resuelve. Usted debe excluirse de esta Demanda para iniciar o continuar con su propia demanda o para ser parte de cualquier otra demanda en contra de Keenan o cualquiera de las Partes Liberadas. Si tiene una demanda pendiente, hable con su abogado en ese caso inmediatamente.

OBJETAR A O COMENTAR SOBRE EL ACUERDO

29. ¿Cómo le digo a la Corte que no me gusta el Acuerdo?

Usted puede pedirle a la Corte que no apruebe el acuerdo presentando una objeción. Usted no puede pedirle a la Corte que ordene un acuerdo diferente; la Corte solo puede aprobar o rechazar el acuerdo. Si la Corte niega la aprobación, no se enviarán los Pagos del Acuerdo y la demanda continuará. Si eso es lo que usted quiere que suceda, usted debe objetar.

Cualquier objeción al acuerdo propuesto debe ser por escrito. Las objeciones deben ser enviadas por correo postal de los Estados Unidos o por correo electrónico al Administrador del Acuerdo, a la dirección que se indica en la Pregunta 35 a continuación.

Su objeción debe incluir lo siguiente: (i) su nombre completo, dirección postal y número de teléfono actual; (ii) una declaración firmada en la que afirme que se considera un miembro de la Clase del Acuerdo; (iii) si la objeción se aplica solo a usted como objetor, a un subgrupo de la Clase del Acuerdo o a toda la Clase del Acuerdo; (iv) los motivos específicos de su objeción; (v) todos los documentos o escritos que desea que la Corte considere; y (vi) una declaración con respecto a si usted (o su abogado de su elección) tiene la intención de comparecer en la Audiencia de Equidad. Todas las objeciones escritas deben tener el sello postal a no más tardar la Fecha Límite de Objeción. Si no presenta su objeción según lo establecido en este Aviso y en el Acuerdo, se considerará que ha renunciado a sus objeciones y es posible que se le prohíba para siempre presentar cualquier dicha objeción.

Cualquier objeción escrita que desee presentar debe ser enviada o tener el sello postal en o antes del **15 de octubre del 2025**.

No obstante lo anterior, es posible que se le permita expresar su objeción en la Audiencia de Equidad, aún si no ha cumplido con estos procedimientos, sujeto a la discreción del Juez que preside.

30. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y solicitar la exclusión?

Objetar es decirle a la Corte que no le gusta algo sobre el Acuerdo. Usted solo puede objetar si permanece en la Clase (es decir, si no se excluye). Solicitar la exclusión es decirle a la Corte que no desea ser parte de la Clase o del Acuerdo. Si se excluye, usted no puede objetar al Acuerdo porque ya no le afecta. Si no solicita la exclusión, usted puede, si lo desea, comparecer a través de un abogado.

LA AUDIENCIA DE EQUIDAD FINAL

31. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si aprueba el Acuerdo?

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Equidad Final el **14 de noviembre del 2025** a la **10:00 a.m.** ante el Honorable Timothy Patrick Dillon en el Departamento 15 de la Corte Superior de Los Ángeles, ubicada en 312 North Spring Street – 1º piso, Los Ángeles, CA 90012.

La fecha y hora de la Audiencia de Equidad Final están sujetas a cambios sin previo aviso a la Clase del Acuerdo. Los Miembros de la Clase deben consultar el sitio web del Acuerdo o el sitio web de la Corte (ver la Pregunta 35) para confirmar si la fecha de la Audiencia de Equidad Final ha cambiado.

En esta audiencia, la Corte considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y decidirá si aprueba: el Acuerdo; la solicitud de los Abogados de la Clase para los honorarios, costos y gastos de los abogados; y los Pagos de Servicio a los Representantes de la Clase. Si hay objeciones, la Corte las considerará. La Corte también puede escuchar a las personas que hayan solicitado hablar en la audiencia.

32. ¿Tengo que venir a la Audiencia de Equidad Final?

No. Los Abogados de la Clase contestarán cualquier pregunta que pueda tener la Corte. Sin embargo, usted es bienvenido a asistir por su propia cuenta. Si usted envía una objeción, usted no tiene que ir a la Corte para hablar sobre ella. Siempre y cuando presente su objeción por escrito a tiempo, la Corte la considerará.

33. ¿Puedo hablar en la Audiencia de Equidad Final?

Sí. Si usted desea asistir y hablar en la Audiencia de Equidad Final, usted debe indicar esto en su objeción escrita (ver la Pregunta 29). Si usted planea que su abogado hable en su nombre en la Audiencia de Equidad, su objeción también debe incluir el nombre, la dirección y el número de teléfono de su abogado.

SI USTED HACE NADA

34. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?

Si usted es un Miembro de la Clase y no hace nada, usted no recibirá ningún beneficio del Acuerdo. Usted también renunciará a ciertos derechos, incluyendo su derecho a iniciar una demanda, continuar con una demanda o ser parte de cualquier otra demanda en contra de Keenan o cualquiera de las Partes Liberadas sobre los asuntos legales en esta Demanda y liberados por la Resolución del Acuerdo.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

35. ¿Cómo puedo obtener más información?

Este Aviso resume el Acuerdo propuesto. Para los términos y condiciones precisos del acuerdo, por favor consulte la Resolución del Acuerdo disponible en www.keenanbreachsettlement.com, o al comunicarse con los Abogados de la Clase o al Administrador del Acuerdo (ver a continuación), accediendo al sitio web de la Corte Superior (<http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>) e ingresando el Número de Caso de la Demanda, Caso No. 24STCV03018, o visitando la oficina del Secretario de la Corte Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, entre las 9:00 a.m. y las 4:30 p.m., de lunes a viernes, excepto los días festivos de la Corte.

Si usted tiene alguna pregunta sobre el Acuerdo propuesto o cualquier aspecto de este Aviso, usted puede comunicarse con los Abogados de la Clase o con el Administrador del Acuerdo en:

Recurso	Información de Contacto
Sitio Web del Acuerdo	www.keenanbreachsettlement.com
Administrador del Acuerdo	<i>Heath v. Keenan & Associates</i> c/o CPT Group, Inc. 50 Corporate Park Irvine, CA 92606 keenanbreachsettlement@cptgroup.com

Sus Abogados

Tina Wolfson
Andrew W. Ferich
AHDOOT & WOLFSON, PC
c/o Keenan & Associates Data
Breach Settlement
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
keenanbreachsettlement@cptgroup.com

Ryan Clarkson
Yana Hart
CLARKSON LAW FIRM, P.C
c/o Keenan & Associates Data
Breach Settlement
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
keenanbreachsettlement@cptgroup.com

Benjamin F. Johns
Samantha E. Holbrook
SHUB & JOHNS LLC
c/o Keenan & Associates Data
Breach Settlement
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
keenanbreachsettlement@cptgroup.com

M. Anderson Berry
Gregory Haroutunian
CLAYEO C. ARNOLD, APC
c/o Keenan & Associates Data
Breach Settlement
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
keenanbreachsettlement@cptgroup.com

POR FAVOR NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE O A LA OFICINA DEL SECRETARIO DE LA CORTE PARA PREGUNTAR SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE RECLAMO